



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA ARTÍCULOS DEL  
CÓDIGO CIVIL EL CUAL  
RECONOCE A LOS ANIMALES  
COMO SERES VIVOS DOTADOS  
DE SENSIBILIDAD

El Congresista de la República, JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCEN A LOS ANIMALES COMO SERES DOTADOS DE SENSIBILIDAD

##### Artículo 1. Modificación del Código Civil

Incorporase el inciso 10 al artículo 302°, el tercer párrafo al artículo 310°, el artículo 324-A y modifíquese el inciso 9 del artículo 886°, en los siguientes términos:

##### Artículo 302.- Son bienes propios de cada cónyuge:

(...)

10.- Los animales adquiridos a título gratuito u oneroso antes de la constitución de la sociedad de gananciales, así como los que se adquieren en el régimen de separación de bienes.

##### Artículo 310.- Bienes sociales:

(...)

Los animales adquiridos bajo el régimen de sociedad de gananciales son bienes sociales. En caso de fenecer el régimen de sociedad de gananciales deberá de garantizarse un acuerdo entre los cónyuges orientado a la protección y bienestar del animal, dentro del cual se podrán establecer el régimen de tenencia y visita. En caso de desacuerdo o conflicto se recurrirá ante el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado siempre y cuando se haya agotado la vía de la conciliación.

##### Artículo 324-A.- Pérdida de gananciales en caso de animales:

En caso de los animales comprendidos en el artículo 310° del Código Civil, y en el supuesto de que algún cónyuge cuente con alguna denuncia por la comisión

Alfonso Paredes

Congreso de la República  
Hich Fredy López Ureña  
Congresista Acción Popular

Wilson Soto Palacios  
Eduardo Vesgado M.  
JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



del delito de abandono u actos de crueldad animal tipificado en el Código Penal dicho cónyuge perderá el derecho a los gananciales respecto a los animales.

De igual manera perderá el régimen de tenencia y visita de acuerdo a los establecido en el inciso 10 del artículo 302°.

**Artículo 886.- Son bienes muebles:**

(...)  
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, con excepción de los animales.

**Artículo 886-A.- Los Animales:**

Los animales no son bienes muebles. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y merecedores de protección especial. Su regulación está contemplada por leyes especiales. Por excepción se les aplica el régimen jurídico de bienes a los animales en la medida que no se disponga lo contrario en el presente código.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Educación y respeto a los animales**

Corresponde al Ministerio de Educación incluir en la currícula educativa nacional de los distintos niveles de educación básica regular los temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el literal "a" del artículo 10° de la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal; así como lo dispuesto en el código sobre la materia.

**SEGUNDA. - Leyes especiales**

Se deberá interpretar ley especial a la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal y otras que se promulguen de igual naturaleza.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única. Derogase las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 17 noviembre de 2021

Waldemar Cerrón  
Voceros P.L.  
Diana Jirán  
José y Mercedes  
Elizabeth Medina Hermsillo

Wilson Soto Palacios

Wilson Soto Palacios

Luzmila Berrón P.

Wilson Soto Palacios



WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Jose Jeri  
Vocero

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ  
Congresista de la República



Hector Walter Pinto

Wilson Soto Palacios

HILDA SNAVEDRA CASTERNOQUE  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Adriana Tellez

Jose Cerco A.

Kira Alvarado

ALFREDO AZURÍN  
SUSCEL PAREDES PIQUE

EDUARDO ZEBALLOS  
Eduardo Wanda

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone modificar artículos del Código Civil orientados a regular la situación jurídica de los animales, desde lo que son considerados por el Código Civil como bienes muebles (objetos) a seres sintientes, a fin de proteger a los animales y promover una cultura de sensibilización.

Al respecto, la Ley N° 30407, Ley marco de protección y bienestar animal, señala en su artículo 3° que el objeto de la Ley es *"proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación"*.

Otra normativa es la Ley que regula el régimen jurídico de canes, Ley N° 27596, que tiene por objeto, regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

También, se tiene a la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como salud pública – Ley de 4 patas, que tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública, así como regular la sobrepoblación de animales en situación de calle.

En el Perú, están vigentes las tres leyes antes indicadas referentes a la protección animal, pero lamentablemente, estas leyes son insuficiente para lograr un cambio real y eficiente en las actitudes de las personas frente a los animales, ya que no existe una ley que genere protección, hoy en día vemos que los animales en casi todo el mundo son considerados como objetos, por lo que, no tienen mayor protección.

La Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza, en su artículo "Protección jurídica y respeto al animal: Una Perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica" <sup>1</sup>, señala lo siguiente:

### Los animales y el Derecho.

*"Los animales han sido y siguen siendo considerados, en la mayoría de los países del mundo, como bienes o cosas corporales, bajo la denominación de semovientes, o sea, cosas que tienen la aptitud de moverse o trasladarse de un lugar a otro por sí mismos.*

*El ser considerados como cosas o bienes jurídicamente significa que se encuentran dentro la categoría de objetos del Derecho, es decir, que al igual que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporales (derechos que recae sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos, en otros*

<sup>1</sup> Artículo "Protección jurídica y respeto al animal: Una Perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, p. 4  
[https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)

*términos significa que el ser humano tiene poder sobre él, es decir, como titular de cada animal puede ejercer sobre él cada uno de los atributos que nos concede el derecho de propiedad, puede usar; servirse del animal, disfrutar; aprovecharse económicamente del animal o de sus crías (consideradas como frutos naturales para el derecho), disponer; desprenderse, abandonar, eliminar al animal como a sus crías y, o reivindicar al animal."*

(...)

De lo indicado, evidentemente nuestro código civil, señala que los animales son Objetos de Derecho y No Sujetos de Derecho, es decir, son COSAS, por lo que, con la presente iniciativa legislativa, se buscará que los animales sean considerados como seres sujetos de derecho y animales sintientes, logrando con ello un cambio en el estatus jurídico de los animales.

Por ello, tras la reforma del código civil se les otorgará una nueva categoría, no gozando de los mismos derechos que las personas, pero se podría reconocer que tienen necesidades, aunque esto solo parezca una cuestión de terminología jurídica, en la práctica representa un cambio importante en cuanto al trato de los animales.

Al respecto, en la revista IUS ET VERITAS N° 60<sup>2</sup>, la Dra. Beatriz Franciskovic, señala en relación a si los animales deben ser considerados sujetos de Derecho lo siguiente:

*(...) "el ordenamiento jurídico debe empezar por otorgarles ciertos derechos a los animales que se encuentran más cercanos a nosotros, que serían los animales de compañía. Esto no significa solo incluir a los perros o gatos, sino cualquier otro animal al que la persona le tenga un gran afecto, porque dichos animales, si siguen siendo considerados únicamente como "cosas", significaría que son bienes de mi propiedad, y, por ende, embargables en cualquier momento, a pesar de que sean lo más valioso que una persona puede tener, y no lo considere como tal".*

Lamentablemente, mientras no se realicen estas modificaciones, los animales en general siguen siendo considerados como simples bienes muebles, inertes y sin vida, siendo víctimas de maltrato, utilizados como distracción, como medios de transporte o cualquier otra actividad de donde se pueda obtener de ellos alguna utilidad.

El caso del zorrillo RUNRUN, noticia que traspaso fronteras y dio la vuelta al mundo siendo tendencia en redes sociales, "tiene toda una historia de tráfico de especies y sus respectivas sanciones ante la ley, RUNRUN llegó a un hogar de Comas al ser vendido como un perro, lo que es consecuencia del tráfico de especies. Un problema que se refiere a las actividades de extracción de fauna silvestre de los ecosistemas naturales, así como a la demanda y tenencia que hacen de ellas las personas. Esto genera ganancias millonarias y muerte donde acontece, sin despertar el mismo interés que el tráfico de armas y drogas".<sup>3</sup>

La situación del zorrillo RUNRUN es el reflejo más cercano de nuestra realidad donde ante presencia de las autoridades municipales, efectivos policías y de la propia fiscalía de la nación, que se encuentra a escasos pasos del lugar en el Cercado de Lima, se realiza de manera ilegal la venta de animales, incumpliendo las leyes vigentes. Ello

<sup>2</sup>Revista IUS ET VERITAS No 60, mayo 2020 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea)

<sup>3</sup> <https://lpderecho.pe/delito-trafico-ilegal-flora-fauna-silvestre/>

además porque los animales para nuestro ordenamiento jurídico actual son simples cosas.

Por otro lado, tal como se establece en la presente iniciativa legislativa, es necesario se regule la situación de los animales dentro de la sociedad de gananciales, y que sucederá con ellos al terminarse la sociedad. Es importante que los ex cónyuges decidan sobre ellos y no se olviden de ellos, esto en beneficio y protección de los mismos animales, así como de sus dueños o personas de la familia que le tienen afecto.

En la disposición complementaria final de la presente iniciativa legislativa, se señala establecer en la curricula educativa nacional de los distintos niveles de educación básica regular los temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal, ello con la finalidad de fomentar la empatía hacia los animales en todos los niveles educativos; y teniendo en cuenta a la educación como herramienta fundamental para la prevención del maltrato y la crueldad hacia los animales para evitar el daño y la tortura.

### LEGISLACIÓN COMPARADA

En las últimas décadas más de 50 países han incorporado en su constitución disposiciones constitucionales sobre los derechos de los animales, algunos como Suiza, Alemania, Austria, Panamá, Brasil, Ecuador, Bolivia, India, Suecia y Guatemala, esto porque nuestras normas quedan insuficientes para la protección de los animales, diversas leyes que son una coladera aprovechado por los maltratadores de animales y por las instituciones que no asumen sus responsabilidades.

Asimismo, señalar que algunos países de la unión europea, modificaron sus ordenamientos jurídicos civiles, por cuanto se ha demostrado científicamente que los animales no humanos son seres sintientes, los animales no son cosas. Al respecto, en la Declaración de Cambridge (2012), un grupo de científicos liderados por Stephen Hawking fue más lejos y aseguró que además de ser seres sintientes, muchos animales tienen consciencia de sí mismos y de su existencia.

Sobre el particular, resulta importante señalar que el 25 de octubre de 1978, se proclamó en la ciudad de París, la "*Declaración Universal de los Derechos de los Animales*"<sup>4</sup>,

<sup>4</sup>Su texto es el siguiente: "Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente: Artículo 1: Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2: a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Artículo 3: a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Artículo 4: a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho. Artículo 5: a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Artículo 6: a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Artículo 7: Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo. Artículo 8: a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser

adoptada en Londres el 23 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal<sup>5</sup>, donde se reconoce, entre otros aspectos, el derecho que todo animal tiene a ser respetado, a no ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; señalando además, que el artículo 4° señala que "todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, siendo toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, contraria al citado derecho".<sup>6</sup>

Por otro lado, "En los Estados miembros de la UE, se han venido integrando numerosas directivas europeas y se han ratificado, así mismo, convenciones del Consejo Europeo, que, de una forma cada vez más explícita, han favorecido que en todos los países de dicho entorno, se haya desarrollado una decidida legislación proteccionista respecto a los animales, inspirada por la difusión, cada vez más amplia –y recogida por el propio Tratado de Lisboa, la llamada Constitución Europea- de que los animales son "seres sensibles" (sintiente beings) y, por tanto, su tratamiento y su regulación por el Derecho debe ser acorde con tal realidad.<sup>7</sup>

Por otro lado, el artículo denominado "Los Sujetos no Humanos y el Derecho", de María Josefina Álvarez, señala algunos de los países que reconocen expresamente a los animales en su ordenamiento jurídico como seres sintientes, siendo las siguientes:

(...)

1. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en 1965 publicó entre sus principios sobre bienestar animal las llamadas "cinco libertades", que establecen que los animales bajo control humano deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; de miedos y angustias; de incomodidades físicas o térmicas; de dolor, lesiones o enfermedades.<sup>8</sup>
2. Las Constituciones de la Confederación Suiza, Holanda y el Gran Ducado de Luxemburgo, incorporan a los animales como "seres sintientes". El modelo legislativo francés incorporó el concepto de "animal sintiente" a su Código Civil en el Art. 515-14 redactado del siguiente modo: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad".<sup>9</sup>

utilizadas y desarrolladas. Artículo 9: Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Artículo 10: a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal. Artículo 11: Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Artículo 12: a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio. Artículo 13: a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal. Artículo 14: a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre"

<sup>5</sup> <https://www.redalyc.org/journal/259/25964067006/25964067006.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>

<sup>7</sup> [https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)

<sup>8</sup> [https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>9</sup> [https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

3. *Bolivia, por Decreto del año 2015 reconoció a los animales domésticos como "sujetos de derechos".*<sup>10</sup>
4. *Colombia recientemente por Ley 1774/2016 reconoció a los animales como "seres sintientes que no son cosas".*<sup>11</sup>

(...)

Al respecto, cabe indicar que la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-467/16 expresó lo siguiente: La categorización legal de los animales como bienes jurídicos, no se opone a la consideración como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato. La Corte determinó que, en el presente caso, el lenguaje, en sí mismo considerado, no es susceptible de provocar una afectación negativa contraria a la constitución o un detrimento en las condiciones de vida de los animales.

Asimismo, la Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza, en su artículo "Protección jurídica y respeto al animal: Una Perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica", describe la regulación jurídica que se viene gestando y desarrollando en algunos países de Europa así como en determinados países de Latinoamérica, respecto a la protección y respeto animal, siendo estos los siguientes:<sup>12</sup>

(...)

1. *En Austria, la Ley de 1 de Julio de 1988, introdujo al Código Civil Austriaco (ABGB) el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: "Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales".*<sup>13</sup>
2. *En Alemania, dos años más tarde de la reforma del Código Civil Austriaco (ABGB), se reformó el Código Civil alemán (BGB) mediante la "Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil". En primer término, al libro I, cap. 2, que trataba sobre las cosas, se le añadió: Animales y, por ende, al artículo 90, en el que se contiene el concepto de cosas en sentido jurídico, se añadió un 90a, destinado a los animales. El BGB, Libro I, Capítulo 2. Cosas. Animales "Cosas, en el sentido de la ley, son sólo las cosas corporales". Según el artículo 90a. "Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales."*<sup>14</sup>
3. *La Constitución de Bolivia regula de manera amplia toda la temática ambiental. En cuanto a los animales ha introducido modificaciones que señalan expresamente la protección, respeto y bienestar de los animales. Literalmente*

<sup>10</sup>[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>11</sup>[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>12</sup>[https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)

<sup>13</sup>[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>14</sup>[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*reconoce y promueve la conservación y desarrollo de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, así como de los animales domésticos.*<sup>15</sup>

(...)

Finalmente, tenemos a los países que reconocen expresamente a los animales en su ordenamiento jurídico del código civil como seres sintientes, siendo estos los siguientes:

1. *Código civil de Cataluña: "...3. Los animales, que no se consideran cosas, están bajo la protección especial de las leyes. Solo se les aplican las reglas de los bienes en lo que permite su naturaleza"* (Artículo 511-1, Ley 5/2006).<sup>16</sup>
2. *Código Civil Francés: "Los animales son seres vivos con sensibilidad. A reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes»* (artículo 514-15 Código Civil, Ley N° 2015-177, 16 de febrero de 2015).<sup>17</sup>
3. *Código Civil de Colombia que señala que los animales son "seres sintientes que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos"* (Artículo 655, Ley N° 172 de Colombia sobre maltrato animal, 2015).<sup>18</sup>
4. *En 2020 entró en vigencia el Código Civil de Puerto Rico que trae importantes avances en los aspectos relativos al estatuto jurídico de los animales. El artículo 232, en la línea de otros códigos civiles del continente europeo y del Código Civil de Colombia establece un nuevo estatuto jurídico para los animales*<sup>19</sup>:

*"Los animales domésticos y domesticados son seres sensibles. Son animales domésticos, aquellos que han sido criados bajo la guarda de una persona, que conviven con ella y necesitan de esta para su subsistencia y no son animales silvestres. Los animales domesticados son aquellos que han sido entrenados para modificar su comportamiento para que realicen funciones de vigilancia, protección, búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento, y otras acciones análogas. Los animales domésticos y domesticados no son bienes o cosas, ni están sujetos a embargo. Los animales destinados a la industria, a actividades deportivas o de recreo están excluidos de esta categoría."*

5. *Chile cuenta con una Iniciativa introduce una serie de cambios en el Código Civil, con el fin de procurar un trato más respetuoso y responsable con los animales, los extrae del estatus de 'cosa' reconociendo que más que meras máquinas biológicas, son seres inteligentes y sensibles.*

#### **INFORMACION DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA:**

<sup>15</sup>[https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE\\_FDCSP\\_AC\\_%C3%81lvarez\\_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/29046/RIUNNE_FDCSP_AC_%C3%81lvarez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>16</sup> <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1193-D-2021.pdf>

<sup>17</sup> <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1193-D-2021.pdf>

<sup>18</sup> <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1193-D-2021.pdf>

<sup>19</sup> <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/1193-D-2021.pdf>

Delitos de actos de crueldad y abandono contra animales domésticos y silvestres estipulado en el artículo 206-A del Código Penal, información registrada a través de denuncias ingresadas en fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional, según distrito fiscal siendo el siguiente:

Cuadro estadística año 2016 al 2020

DISTRITO FISCAL	2019												TOTAL 2019	2020 (ENERO - JULIO)							TOTAL 2020	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL		
AMAZONAS		1		1									2	1	2	2						5
ANCASH				3	6	1		2	5	3	2	1	23	3	6	1						10
APURIMAC						1			2		1		4	1	1							2
AREQUIPA	5	4	10	9	10	9	6	7	2	5	5	5	77	11	11	2						24
AYACUCHO	2		1	2	3	2	4	4	2	4	2	4	30	2	2	1		1			2	11
CAJAMARCA	3			3	1	4	4	1		1	1	1	19		1	1					2	4
CALLAO	2	2	1	1		1	1	1	1			1	11	1	1	1					2	8
CAÑETE	1	1	3		3		1	4	3	4	6	4	30	4	1							5
CUSCO	2		3	1	1	1	4	3	3	1		4	23	8	3	1			1	4		12
HUANCAVELICA											1	1	2	1	2	1						4
HUANUCO	1	1	1		1	1	1	2	5	3	2	1	19			4						4
HUAURA	2	3	1	5	4	1	1	3	1	3	3	1	28	1	1							4
ICA	3	3	5	4	2		5	4	4	2	3	5	40	10	8	3						21
JUNIN		1		3	2	1	2	3	1	2	2	3	20	1	1	1					1	6
LA LIBERTAD		1	3	2	3	2	3	6	2	8	4	2	36	5	4			1			1	10
LAMBAYEQUE	3	3	2	3	2	5	5		3	2	3	7	38	9				1			1	12
LIMA	1						1			1	1	1	5			1	2			1	2	6
LIMA ESTE				2		1		1		2	5	3	14	9	7	2					2	20
LIMA NOROESTE														2	4	1					1	8
LIMA NORTE	3	2	11	9	2	6	3	3	8	7	5	5	64	12	4	3						19
LIMA SUR	1	1	1	2	2	1		2	2	1		1	14	2	1	1	1				2	8
LORETO	2	1			2		1			1		1	8		3	1				1	2	7
MADRE DE DIOS															1							1
MOQUEGUA	1			2	1		1		1		1	2	9			1		1				2
PASCO			1	1	3	1		1	1		1	2	11									
PIURA	3	4	2	2	1	2	1	2	3	5	4	4	33	2	2	5		1			2	17
PUNO	1			1	1			1					5									
SAN MARTIN							1				1	1	3	1		1						2
SANTA	3	2	4	3	4	1	7	3	3		5	3	38	4	2				1			7
SELVA CENTRAL										1			1	1								1
SULLANA	2	2	2	2		1	1	5		1	1	2	19									
TACNA	1				1	1	1				1	3	8								1	1
TUMBES			2					1			1		4		1							2
UCAYALI				1					1				3		1	1						2
VENTANILLA	1	1	2	3	2		3	3	4	3	3	3	28									
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>33</b>	<b>55</b>	<b>65</b>	<b>57</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>62</b>	<b>57</b>	<b>60</b>	<b>64</b>	<b>73</b>	<b>669</b>	<b>91</b>	<b>74</b>	<b>42</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>245</b>	

FECHA DE DESCARGA DE INFORMACIÓN: Año 2019 el 13-enero-2020 y año 2020 el 10-agosto-2020  
 NOTA: - Información disponible en los servidores de base de datos de cada Distrito Fiscal a la fecha de descarga de información  
 NOTA: - No se incluyen delitos cuyas denuncias se encuentran en estado de derivación, acumulados ni cuadernos  
 NOTA: - En marzo 2020 el Distrito Fiscal de Ventanilla cambia de nombre a Distrito Fiscal de Lima Noroeste  
 FUENTE: Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF  
 ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE



**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Finalmente, el presente proyecto de Ley modifica el ordenamiento jurídico civil, se da ante la necesidad de protección al sistema jurídico del mundo animal, de forma que sea más práctico el manejo jurídico y el control de su aplicación, por lo que se propone a los animales seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección especial, ampliando su resguardo ante la ley.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que se pretende, es únicamente modificar artículos del Código Civil, incorporando el inciso 10 al artículo 302°, el tercer párrafo al artículo 310°, el artículo 324-A y modificase el inciso 9 del artículo 886°.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, muy por el contrario, coadyuvará en la protección a los animales, promoviendo una cultura de sensibilización.

Asimismo, permitirá dilucidar las situaciones de conflicto que se pudieran presentar respecto de su tenencia al finalizar por ejemplo la relación conyugal entre sus dueños.

#### **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la Política de Estado N° 7, referida a la "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana" y en la Política de Estado N° 19, referente al desarrollo sostenible y la gestión ambiental.

Lima, noviembre de 2021